



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

**Radicado.** 1999 -00154

**Decisión** Incorpora- Ordena oficiar- Requiere

Se incorpora al expediente la solicitud de entrega de los oficios que informan el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 026-0004436, 026-0004434 y 026-0004433. Esto teniendo en cuenta que, mediante auto del 13 de diciembre de 2019, el Juzgado 3° Civil del Circuito de Medellín ordenó el levantamiento de esas medidas cautelares en el proceso 1997-09930, por terminación del mismo, y las dejó por cuenta de este proceso con ocasión al embargo de remanentes.

En relación con esta solicitud se deben realizar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, se advierte que este proceso terminó antes que el adelantado ante el Juzgado 3° Civil del Circuito de Medellín, no obstante, en el auto del 10 de febrero de 2015, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones, nada se dijo en relación con la medida cautelar de embargo de remanentes que se había decretado sobre el proceso 1997-09930.

Por eso, solo hasta el 11 de febrero de 2020, este Juzgado mediante oficio Nro 227 informó al Juzgado 3° Civil del Circuito de Medellín, la terminación del proceso. Esto como respuesta al oficio en el que se nos informó que se había dejado por cuenta de este proceso las aludidas medidas cautelares. Sin embargo, no obra prueba en el expediente de que ese oficio se haya radicado.

Por consiguiente, el Juzgado considera pertinente oficiar al Juzgado 3° Civil del Circuito de Medellín, con el fin de que informe si recibió este oficio y de ser así manifieste la decisión que adoptó con ocasión al mismo.

Por otro lado, se destaca que quien presenta la solicitud de levantamiento de medida cautelar es el señor Fabio de Jesús Jiménez Ruiz quien afirma ser hermano y heredero de la demandada María Gladys Jiménez Ruiz.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los hermanos se encuentran en el tercer grado hereditario, se requiere al señor Jiménez Ruíz para que afirme bajo gravedad de juramento que la demandada no tuvo descendientes, hijos adoptivos ni cónyuge o para que, de tenerlos, aporte su certificado de defunción, y para que aporte el certificado de defunción de los padres de la ejecutada. Lo anterior conforme con los artículos 1045 y siguientes del Código Civil.

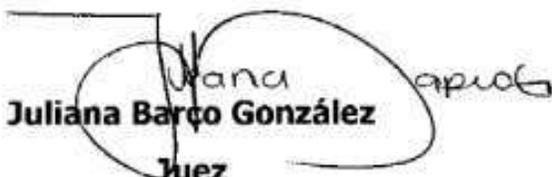
En el evento de que existan descendientes o ascendientes reconocidos como herederos de la demandada, serán éstos quienes deberán solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.

También se requiere a la parte interesada para que aporte el certificado de libertad y tradición de los referidos inmuebles, con un término de expedición no superior a 30 días.

Finalmente, toda vez que en este proceso se tomó nota del embargo de remanentes en favor del proceso con radicado 1994-00744 del que conoció el Juzgado 6° Civil del Circuito de Medellín, quien a su vez puso a disposición del Juzgado 16° Civil Municipal de Medellín esta medida cautelar, se ordena a este último Despacho para que informe el estado del proceso **2002 -00628** instaurado por María Cenelly Molina en contra de María Gladys Jiménez. Esto con el fin de determinar la procedencia o no del levantamiento definitivo de la medida cautelar.

Resuelto lo anterior, el Juzgado se pronunciará sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

*Medellín, 24 mayo de 2022,  
en la fecha, se notifica el  
auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las  
8:00 a.m.*

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575f768f32b488175df5e97ee8eb86c02651c088cf7ed9fe558a77161995fe**

Documento generado en 23/05/2022 02:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**